



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL



2016284-16

DESTINATARIO: DR HECTOR MAYORGA ARANGO
REMITENTE: LUZ ANGELA MUÑOZ
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: NOTIFICACION DEL AUTO APERTURA INV RAD CNDCE-01!

FOLIOS: 2
HORA: 11:09 AM
FECHA: 11/04/2016

1

Bogotá D.C., 08 de abril de 2016

Doctor
HECTOR MAYORGA
Veedor
Partido de la U
Ciudad

11411_CNDCE - 012-2016

Referencia: Notificación del Auto Apertura Investigación Rad. CNDCE – 015-2016

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 18 de marzo de 2016 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a notificarlo.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- ORDENAR LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del Honorable Senador **MARTIN EMILIO MORALES DIZ**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE al disciplinado, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor, y a todas las garantías del debido proceso y la defensa.

TERCERO.- ESTARSE A LO DECIDIDO EN LA JUSTICIA ORDINARIA, para efectos de lo concerniente a la suspensión de militancia del Honorable Senador **MARTIN EMILIO MORALES DIZ**.

CUARTO.- ESCUCHAR EN VERSIÓN LIBRE al Disciplinado.

QUINTO.- OFICIAR a la Corte Suprema de Justicia para que allegue a este Despacho las copias de las actuaciones en contra del disciplinado, que no tengan reserva y que legalmente pueda este Despacho obtener.

SEXTO.- ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA las copias que legalmente puedan obtenerse de las actuaciones penales en contra del disciplinado; del mismo modo se tenga como prueba cualquier otra información que obre en medios de comunicación o en los archivos del Partido acerca del disciplinado, que sea relevante, y que no haya sido todavía allegada a la causa.

SÉPTIMO.- COMISIONAR, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 101 de los estatutos del Partido, al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, con el fin de que tenga a disposición en Secretaría el expediente por el término estatutario, practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente Apertura de Investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de los estatutos del Partido. La presente comisión se entenderá revocada cuando el comitente asuma personalmente la práctica de las

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

22

2

pruebas o de cualquier otra actuación. Una vez resuelta la causa en la justicia ordinaria, reingrese el expediente al Despacho del instructor.

OCTAVO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente,

LUZ ANGELA GARCIA RIOS

Secretaria Técnica (e)

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

Partido de la U

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099

Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516

Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá D.C., 08 de abril de 2016

Doctor
MARTIN EMILIO MORALES DIZ
Carrera 1 No 42-60
Ciudad

Referencia: Notificación Personal – Auto Apertura Investigación Rad.
CNDCE – 015-2016

Respetado doctor Morales:

De manera atenta informamos que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, procedió a abrir proceso disciplinario en su contra, a la cual se le asignó el radicado número CNDCE – 015-2016, y de conformidad con el procedimiento establecido en los Estatutos del Partido, el 18 de marzo de 2016, se profirió Auto que resuelve lo siguiente:

“PRIMERO.- ORDENAR LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del Honorable Senador **MARTIN EMILIO MORALES DIZ**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE al disciplinado, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor, y a todas las garantías del debido proceso y la defensa.

TERCERO.- ESTARSE A LO DECIDIDO EN LA JUSTICIA ORDINARIA, para efectos de lo concerniente a la suspensión de militancia del Honorable Senador **MARTIN EMILIO MORALES DIZ**.

CUARTO.- ESCUCHAR EN VERSIÓN LIBRE al Disciplinado.

QUINTO.- OFICIAR a la Corte Suprema de Justicia para que allegue a este Despacho las copias de las actuaciones en contra del disciplinado, que no tengan reserva y que legalmente pueda este Despacho obtener.

SEXTO.- ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA las copias que legalmente puedan obtenerse de las actuaciones penales en contra del disciplinado; del mismo modo se tenga como prueba cualquier otra información que obre en medios de comunicación o en los archivos del Partido acerca del disciplinado, que sea relevante, y que no haya sido todavía allegada a la causa.

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



CONJUNTO
RESIDENCIAL
MIRAMONTE P.H.
NIT. 900.267.001-9
Recibido Portería



2016283-16



DESTINATARIO: DR MARTIN EMILIO MORALES DIZ
REMITENTE: LUZ ANGELA MUÑOZ
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL AUTO APERTURA INV RAD CNI

FOLIOS: 2

HORA: 11:07 AM

FECHA: 11/04/2016

3



25
4

SÉPTIMO.- COMISIONAR, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 101 de los estatutos del Partido, al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, con el fin de que tenga a disposición en Secretaría el expediente por el término estatutario, practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente Apertura de Investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de los estatutos del Partido. La presente comisión se entenderá revocada cuando el comitente asuma personalmente la práctica de las pruebas o de cualquier otra actuación. Una vez resuelta la causa en la justicia ordinaria, reingrese el expediente al Despacho del instructor.

OCTAVO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.”

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 143, 147, 169 y 170 del Estatuto del Partido, tendrá un plazo de ocho (8) días contados a partir del envío de la presente comunicación para comparecer a notificarse personalmente de la providencia antes mencionada, en la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ubicado en la Calle 72 No. 7-55 en Bogotá D.C.

Si vencido el plazo indicado anteriormente no comparece a notificarse personalmente se procederá a fijar edicto, con el cual se entenderá surtida la notificación del Auto.

Cordialmente,

LUZ ANGE LA GARCIA RIOS
Secretaria Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



**CONJUNTO
RESIDENCIAL
MIRAMONTE P.H.**
NIT. 900.267.001-9
Recibido Portería

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

2016MAR28 11:30AM Rbdo

Corte Suprema Justicia

Secretaría Sala Penal

Alonso
1 Folio x 2

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2016

Doctora
NUBIA YOLANDA NOVA GARCIA
Secretaría Sala Penal
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Calle 12 No. 7-65
Ciudad



PARTIDO DE LA U



2016234-16

DESTINATARIO: DRA NUBIA YOLANDA NOVA GARCIA
REMITENTE: DIEGO FERNANDO GALVIZ
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION ESTADO PROCESO

FOLIOS: 1
HORA: 08:23 AM
FECHA: 28/03/2016

Referencia: Solicitud de Información del Estado del Proceso contra MARTÍN EMILIO MORALES, por el delito de concierto para delinquir, tráfico de estupefacientes y homicidio.

Respectada doctora:

En cumplimiento de lo dispuesto dentro del proceso CNDCE 015-2016, que le adelanta el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional al señor MARTIN EMILIO MORALES DIZ, por el proceso de la referencia, de manera atenta me permito sea informado por conducto de esa Secretaría al CNDCE lo siguiente:

1. El estado actual del proceso que se adelanta al señor MORALES DIZ, por los delitos de concierto para delinquir, tráfico de estupefacientes y homicidio en grado de tentativa, por lo que en caso de haber adoptado una decisión definitiva o fallo, favor remitir copia de la misma.
2. Información necesaria que pueda servir para ser incluida dentro del expediente correspondiente a la investigación disciplinaria que se adelanta.
3. Si cursa otra investigación diferente a la mencionada en contra del señor MORALES DIZ.

De antemano agradezco toda la colaboración que le presta su despacho al Partido para proceder adelantando la investigación.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDEZ GALVIS
Presidente
CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Calle 72 No. 7-55 Bogotá, D.C. – Colombia

Tel: 3459099

www.partidodelau.com



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

18
6

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Radicado: CNDCE 015-2016
Disciplinado: MARTIN EMILIO MORALES
Referencia: Apertura de investigación disciplinaria
Consejero Instructor: Diego Fernando Fernández

Bogotá, D. C. 18 de marzo de 2016

Procede el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, a decidir sobre la apertura de investigación disciplinaria.

I. ANTECEDENTES

1. Que a través de diferentes medios radiales y escritos, se informó que el señor MARTIN EMILIO MORALES DIZ, Senador de la República por el Partido Social de Unidad Nacional, fue capturado el 9 de marzo de 2016, a solicitud de la Corte Suprema de Justicia, que espera ser escuchado en indagatoria para que explique los señalamientos realizados por paramilitares que afirmaron que el disciplinado hacia parte del bloque de Córdoba. Así mismo, es investigado por la muerte de Wilmer Pérez Padilla, exalcalde de San Antero – Córdoba y quien fue asesinado el 30 de junio de 2009, entre otros hechos.
2. Que el disciplinado está siendo investigado por los delitos de concierto para delinquir, tráfico de estupefacientes y homicidio.
3. Que en sesión de Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, después de revisado el caso, y la información dada por los medios, decidió abrir investigación disciplinaria contra el señor MORALES DIZ.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia de Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, frente a investigaciones disciplinarias derivadas de investigaciones penales adelantadas por la Justicia Ordinaria.

Que este Consejo Nacional observa que se trata de una presunta falta disciplinaria de conformidad con el artículo 117 de los estatutos del Partido, que conlleva el ejercicio de una acción Disciplinaria a la luz de la norma estatutaria:



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

“La conducta o comportamiento ejecutado por el miembro o militante del Partido, que conlleve el incumplimiento de los deberes, prohibiciones, violación del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y del conflicto de intereses y en general, el incumplimiento o violación de lo establecido en los Estatutos del Partido, este Código y normas vigentes constituye falta. Por tanto, da lugar a la acción ética y disciplinaria e imposición de la sanción prevista en este Código, sin detrimento de la competencia atribuida a la Rama jurisdiccional del Poder Público, en materia penal, disciplinaria, fiscal o contenciosa administrativa”.

Se debe analizar si para el caso de las investigaciones disciplinarias que se originan en una investigación penal en curso, es el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético el órgano llamado a pronunciarse y conocer estas actuaciones.

Es así como debe remitirse a la Parte II “DE LAS FALTAS, LAS SANCIONES Y EL PROCESO DISCIPLINARIOS” de los Estatutos, que particularmente en el Artículo 123 establece lo siguiente:

“Artículo 123. La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente. Transcurrido el término previsto en el sanción de suspensión, el militante quedará rehabilitado automáticamente.” (Subrayado fuera de texto)

Del artículo anterior, se desprende que, en caso de una investigación disciplinaria que tenga como origen una investigación por parte de la Fiscalía o autoridad judicial competente, será el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético el órgano competente para conocer de tal investigación disciplinaria en primera instancia.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-030 de 2012 señaló que:

“El derecho disciplinario puede concebirse como la forma jurídica de regular el servicio público, entendido éste como la organización política y de servicio, y el comportamiento disciplinario del servidor público, estableciendo los derechos, deberes, obligaciones, mandatos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, así como las sanciones y procedimientos, respecto de quienes ocupan cargos públicos. El derecho disciplinario constituye un derecho-deber que comprende el conjunto de normas, sustanciales y procedimentales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo. Su finalidad, en consecuencia, es la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos, y es precisamente allí, en la realización del citado fin, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables.”



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

16
8

Que la Corte Constitucional en sentencia C-089 de 1994 señaló que:

"El Legislador, en estricto rigor, se limita a tipificar, por vía general, un órgano nuevo que debe agregarse a la estructura modélica de los partidos y movimientos. Cosa distinta - que el legislador no hace - es que luego de creado dentro de cada formación política, pueda la ley imponer u ordenar determinadas líneas de acción pues ello sí equivaldría a dictar "exigencias en relación con la organización interna". La norma examinada, que apunta a que los partidos y movimientos políticos trasciendan su situación actual y se conviertan en poderosas poleas de transmisión de los valores superiores del ordenamiento, puede quizá ser ambiciosa y osada, pero no es inexequible. La exigencia impuesta por la ley a los partidos políticos de adoptar un código de ética, y de establecer un tribunal interno para que vele por su cumplimiento, son disposiciones normativas que relieves la íntima relación existente entre derecho, política y moral".

2.2. Declaratoria de Prejudicialidad

La Corte Constitucional en Auto A278 del 22 de septiembre de 2009, con ponencia del Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, ha definido la prejudicialidad de la siguiente manera:

"La prejudicialidad se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca."

El párrafo tercero del Artículo 65 de los Estatutos establece:

"La orden de captura o cualquier decisión penal equivalente dictada en su contra luego de ser escuchado en indagatoria, en contra de un militante miembro de una corporación pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte de la Justicia Ordinaria. Si es favorable al miembro de la Corporación se levantará la suspensión, si es desfavorable se expulsará de inmediato del Partido. Si se trata de investigaciones por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, como de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, cometidos por miembros de las Corporaciones Públicas, la suspensión operará, incluso sin orden de captura, una vez sea proferida por la Fiscalía u órgano competente acusación formal en contra del Miembro de la Corporación Pública. En ningún caso procede la suspensión en etapa de investigación preliminar. En estos términos se regula lo relativo a las consecuencias de incumplir los compromisos con el Partido, derivado de las obligaciones previstas en el Acto Legislativo No. 001 de 2009."



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Para el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, es claro que la competencia en materia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 65 y 123 de los Estatutos, dan cuenta que para efectos de la decisión de fondo y de la duración o terminación de la suspensión de la militancia del Partido por una investigación de carácter penal, se estará siempre sujeto a lo resuelto por la justicia ordinaria.

La figura jurídica de la Prejudicialidad se traslada a proceso disciplinario que cursan a los militantes del Partido de la U, basado en las facultades dadas por Ley 1475 de 2011 a los Partidos Políticos para que definan ellos mismos sus directrices disciplinarias.

Así las cosas, el Partido Social de la Unidad Nacional, con el fin de aprovechar las investigaciones llevadas a cabo por la entidad de la justicia ordinaria y las decisiones tomadas por el juez natural del proceso penal, establece que la prejudicialidad se hace indispensable en las investigaciones disciplinarias cuyo origen es ésta misma investigación penal.

Y al mismo tiempo de ser garantista, para los miembros de la rama del poder público, su condición de servidor público y de ciudadano, puede verse afectada de diferentes maneras en caso de que las investigaciones disciplinarias y penales que se están llevando a cabo de forma paralela por los mismos hechos, tengan resultados diferentes. Por lo que, con el fin de proteger al Partido y al mismo militante, lo correcto es estarse a lo resuelto por las autoridades correspondientes.

Considerando las finalidades de la etapa de investigación, una vez establecida la materialidad de la conducta investigada y el presunto autor de la falta, el CNDCE encuentra motivos para proferir Auto de Apertura de Investigación que permita esclarecer las razones determinantes del hecho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la supuesta falta, el daño causado y determinar la posible responsabilidad del investigado. Al tiempo que declara la prejudicialidad.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Instructor Ponente

RESUELVE,

PRIMERO.- ORDENAR LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del Honorable Senador **MARTIN EMILIO MORALES DIZ**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE al disciplinado, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor, y a todas las garantías del debido proceso y la defensa.

TERCERO.- ESTARSE A LO DECIDIDO EN LA JUSTICIA ORDINARIA, para efectos de lo concerniente a la suspensión de militancia del Honorable Senador **MARTIN EMILIO MORALES DIZ**.

CUARTO.- ESCUCHAR EN VERSIÓN LIBRE al Disciplinado.

QUINTO.- OFICIAR a la Corte Suprema de Justicia para que allegue a este Despacho las copias de las actuaciones en contra del disciplinado, que no tengan reserva y que legalmente pueda este Despacho obtener.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

10

SEXTO.- ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA las copias que legalmente puedan obtenerse de las actuaciones penales en contra del disciplinado; del mismo modo se tenga como prueba cualquier otra información que obre en medios de comunicación o en los archivos del Partido acerca del disciplinado, que sea relevante, y que no haya sido todavía allegada a la causa.

SÉPTIMO.- COMISIONAR, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 101 de los estatutos del Partido, al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, con el fin de que tenga a disposición en Secretaría el expediente por el término estatutario, practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente Apertura de Investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de los estatutos del Partido. La presente comisión se entenderá revocada cuando el comitente asuma personalmente la práctica de las pruebas o de cualquier otra actuación. Una vez resuelta la causa en la justicia ordinaria, reingrese el expediente al Despacho del instructor.

OCTAVO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO FERNANDEZ
Consejero Instructor



Luz Angela Garcia <lagarcia@partidodelau.com>

11

Auto Martín Emilio Morales

1 mensaje

Luz Angela Garcia <lagarcia@partidodelau.com>
Para: diego.fernandez.77@hotmail.com

18 de marzo de 2016, 13:17

Buenas tardes

De manera atenta, adjunto al presente remito el Proyecto de Auto de Apertura de Investigación en contra de Martín Morales, de acuerdo al reparto realizado en la sesión del 11 de marzo de 2016.

Quedo atenta a sus comentarios y observaciones.

Cordialmente,

Luz Angela Garcia

**18-03-2016 AUTO APERTURA DE INVESTIGACION.docx**

46K



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

1/26
12

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Radicado: CNDCE 015-2016

Disciplinado: MARTIN EMILIO MORALES

Referencia: Apertura de investigación disciplinaria

Consejero Instructor: Diego Fernando Fernández

Bogotá, D. C. 18 de marzo de 2016

Procede el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, a decidir sobre la apertura de investigación disciplinaria.

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante diferentes medios radiales y escritos, se informó que el señor MARTIN EMILIO MORALES DIZ, Senador de la República por el Partido Social de Unidad Nacional, fue capturado.
2. Que en sesión de Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, después de revisado el caso, y la información dada por los medios, decidió abrir investigación disciplinaria contra el señor MORALES DIZ.

II. CASO CONCRETO

Según la información de los medios, el Senador MARTIN EMILIO MORALES DIZ, fue capturado el 9 de marzo de 20116 en la ciudad de Bogotá, después de que la Corte Suprema de Justicia pidiera su captura, por los delitos de concierto para delinquir, tráfico de estupefacientes y homicidio en grado de tentativa,

III. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia de Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, frente a investigaciones disciplinarias derivadas de investigaciones penales adelantadas por la Justicia Ordinaria.

Que el Partido Social de Unidad Nacional se rige por unos principios básicos en los cuales se fomenta la democracia participativa interna y la defensa del principio de las mayorías, en consecuencia, el disciplinado tiene el derecho dentro de los organismos internos del Partido a intervenir, a controvertir, y a plantear su disenso con las diferentes posturas del Partido, sin embargo, al parecer no accedió a estos conductos regulares para exponer sus planteamientos, sino que por el contrario públicamente ha planteado su identidad ideológica con otro movimiento político.

Que este Consejo Nacional observa que se trata de una presunta falta disciplinaria de conformidad con el artículo 117 de los estatutos del Partido, que conlleva el ejercicio de una acción Disciplinaria a la luz de la norma estatutaria:



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

13

“La conducta o comportamiento ejecutado por el miembro o militante del Partido, que conlleve el incumplimiento de los deberes, prohibiciones, violación del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y del conflicto de intereses y en general, el incumplimiento o violación de lo establecido en los Estatutos del Partido, este Código y normas vigentes constituye falta. Por tanto, da lugar a la acción ética y disciplinaria e imposición de la sanción prevista en este Código, sin detrimento de la competencia atribuida a la Rama jurisdiccional del Poder Público, en materia penal, disciplinaria, fiscal o contenciosa administrativa”.

Se debe analizar si para el caso de las investigaciones disciplinarias que se originan en una investigación penal en curso, es el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético el órgano llamado a pronunciarse y conocer estas actuaciones.

Es así como debe remitirse a la Parte II “DE LAS FALTAS, LAS SANCIONES Y EL PROCESO DISCIPLINARIOS” de los Estatutos, que particularmente en el Artículo 123 establece lo siguiente:

“Artículo 123. La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente. Transcurrido el término previsto en el sanción de suspensión, el militante quedará rehabilitado automáticamente.”

Del artículo anterior, se desprende que, en caso de una investigación disciplinaria que tenga como origen una investigación por parte de la Fiscalía o autoridad judicial competente, será el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético el órgano competente para conocer de tal investigación disciplinaria en primera instancia.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-030 de 2012 señaló que:

“El derecho disciplinario puede concebirse como la forma jurídica de regular el servicio público, entendido éste como la organización política y de servicio, y el comportamiento disciplinario del servidor público, estableciendo los derechos, deberes, obligaciones, mandatos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, así como las sanciones y procedimientos, respecto de quienes ocupan cargos públicos. El derecho disciplinario constituye un derecho-deber que comprende el conjunto de normas, sustanciales y procedimentales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo. Su finalidad, en consecuencia, es la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos, y es precisamente allí, en la realización del citado fin, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables.”

Que la Corte Constitucional en sentencia C-089 de 1994 señaló que:

“El Legislador, en estricto rigor, se limita a tipificar, por vía general, un órgano nuevo que debe agregarse a la estructura modélica de los partidos y movimientos. Cosa distinta - que el legislador no hace - es que luego de creado dentro de cada formación política, pueda la ley imponer u ordenar determinadas



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

~~18~~
14

líneas de acción pues ello sí equivaldría a dictar "exigencias en relación con la organización interna". La norma examinada, que apunta a que los partidos y movimientos políticos trasciendan su situación actual y se conviertan en poderosas poleas de transmisión de los valores superiores del ordenamiento, puede quizá ser ambiciosa y osada, pero no es inexecutable. La exigencia impuesta por la ley a los partidos políticos de adoptar un código de ética, y de establecer un tribunal interno para que vele por su cumplimiento, son disposiciones normativas que relieves la íntima relación existente entre derecho, política y moral".

3.2. Declaratoria de Prejudicialidad

La Corte Constitucional en Auto A278 del 22 de septiembre de 2009, con ponencia del Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, ha definido la prejudicialidad de la siguiente manera:

"La prejudicialidad se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca."

El párrafo tercero del Artículo 65 de los Estatutos establece:

"La orden de captura o cualquier decisión penal equivalente dictada en su contra luego de ser escuchado en indagatoria, en contra de un militante miembro de una corporación pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte de la Justicia Ordinaria. Si es favorable al miembro de la Corporación se levantará la suspensión, si es desfavorable se expulsará de inmediato del Partido. Si se trata de investigaciones por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, como de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, cometidos por miembros de las Corporaciones Públicas, la suspensión operará, incluso sin orden de captura, una vez sea proferida por la Fiscalía u órgano competente acusación formal en contra del Miembro de la Corporación Pública. En ningún caso procede la suspensión en etapa de investigación preliminar. En estos términos se regula lo relativo a las consecuencias de incumplir los compromisos con el Partido, derivado de las obligaciones previstas en el Acto Legislativo No. 001 de 2009."

Para el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, es claro que la competencia en materia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 65 y 123 de los Estatutos, dan cuenta que para efectos de la decisión de fondo y de la duración o terminación de la suspensión de la militancia del Partido por una investigación de carácter penal, estará siempre sujeto a lo resuelto por la justicia ordinaria.

La figura jurídica de la Prejudicialidad se traslada, basado en las facultades dadas por Ley 1475 de 2011, a los Partidos Políticos para que definan ellos mismos sus directrices disciplinarias.

Así las cosas, el Partido Social de la Unidad Nacional, con el fin de aprovechar las investigaciones llevadas a cabo por la entidad de la justicia ordinaria y las decisiones tomas por el juez natural del proceso penal, establece que la prejudicialidad se hace indispensable en las investigaciones disciplinarias cuyo origen es ésta misma investigación penal.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

15

Y al mismo tiempo de ser garantista, para los miembros de la rama del poder público, su condición de servidor público y de ciudadano, puede verse afectada de diferentes maneras en caso de que las investigaciones disciplinarias y penales que se están llevando a cabo de forma paralela por los mismos hechos, tengan resultados diferentes. Por lo que, con el fin de proteger al Partido y al mismo militante, lo correcto es estarse a lo resuelto por las autoridades correspondientes.

Por lo que se hace necesario esperar al fallo definitivo dentro del proceso penal respecto del militante del Partido, ~~por lo que procede~~ es la suspensión de las actuaciones disciplinarias del Partido. *procede*

Considerando las finalidades de la etapa de investigación, una vez establecida la materialidad de la conducta investigada y el presunto autor de la falta, el CNDCE encuentra motivos para proferir Auto de Apertura de Investigación que permita esclarecer las razones determinantes del hecho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la supuesta falta, el daño causado y determinar la posible responsabilidad del investigado. Al tiempo que solicitará la suspensión inmediata de la militancia del disciplinado, en concordancia con la suspensión de la actuación por prejudicialidad.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Instructor Ponente

RESUELVE,

PRIMERO.- ORDENAR LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor **MARTIN EMILIO MORALES DIZ.**

SEGUNDO.- DECLARAR LA PREJUDICIALIDAD Y SUSPENDER LA ACTUACIÓN.

TERCERO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE al disciplinado, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor, y a todas las garantías del debido proceso y la defensa.

CUARTO.- ESTARSE A LO DECIDIDO EN LA JUSTICIA ORDINARIA.

QUINTO.- OFICIAR a la Corte Suprema de Justicia para que allegue a este Despacho las copias de las actuaciones en contra del disciplinado, que no tengan reserva y que legalmente pueda este Despacho obtener.

SEXTO.- ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA las copias que legalmente puedan obtenerse de las actuaciones penales en contra del disciplinado; del mismo modo se tenga como prueba cualquier otra información que obre en medios de comunicación o en los archivos del Partido acerca del disciplinado, que sea relevante, y que no haya sido todavía allegada a la causa.

SÉPTIMO.- COMISIONAR, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 101 de los estatutos del Partido, al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, con el fin de que tenga a disposición en Secretaría el expediente por el término estatutario, practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente Apertura de Investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de los estatutos del Partido. La presente comisión se entenderá revocada cuando el comitente asuma personalmente la práctica de las pruebas o de cualquier otra actuación. Una vez



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

8
16

resuelta la causa en la justicia ordinaria, reingrese el expediente al Despacho del instructor.

OCTAVO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO FERNANDEZ
Consejero Instructor

Capturan al senador Martín Emilio Morales

La detención se realizó en el centro de Bogotá. Se encuentra en el búnker de la Fiscalía.



Por: JUSTICIA |
© 12:43 p.m. | 9 de marzo de 2016

Foto: Archivo particular.
Martín Emilio Morales Diz

EL TIEMPO Capturan al senador Martín Emilio Morales

f t g+ e

f t g+ e 33
COMPARTIDOS

MÁS LEÍDO

MÁS COMPARTIDO

Por orden de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia fue capturado el actual senador del partido de la U, Martín Emilio Morales.

Morales será interrogado por los delitos de concierto para delinquir, tráfico de estupefacientes y homicidio en grado de tentativa, hechos cometidos desde el año 2006.

En estos momentos, el senador se encuentra en el búnker de la Fiscalía.

Martín Emilio Morales fue alcalde del municipio de San Antero, Córdoba.

JUSTICIA

f t g+ e 33
COMPARTIDOS

- 1 Corte admite demanda de Nicaragua sobre plataforma continental
- 2 Colombia no comparecerá más ante La Haya en caso Nicaragua: Santos
- 3 Capitan Ányelo Palacio se niega a hablar sobre su secuestro
- 4 ¿Qué puede hacer si tiene un problema con un vecino?
- 5 Colombia tiene este jueves un día definitivo en la Corte de La Haya

VER 50 MÁS LEÍDAS >

GUARDAR

COMENTAR

REPORTAR UN ERROR

IMPRIMIR

MÁS NOTICIAS



Asesinan a exdirectivo de Millonarios y auditor de Saludcoop

Editorial: El orden de las cosas

El Gobierno y, en especial la Corte, deben dar ya el primer paso en la elección del Fiscal General.



Ministro Cristo dice que denuncia de hijos de Uribe es 'irresponsable'

18



Hijos de Uribe dicen que los quieren enredar en investigación penal



Tomás y Jerónimo Uribe se presentaron en la Fiscalía



Fiscalía abre investigación contra Superfinanciero por caso Interbolsa



TEMAS RELACIONADOS A ESTA NOTICIA

Fiscalía General de la Nación

Empty rectangular box for related topics.

TEMAS DEL DÍA

ÚLTIMAS NOTICIAS >

Farc Elecciones 2015 Juan Carlos Pinzón Corte Constitucional

EL TIEMPO

COPYRIGHT © 2016 EL TIEMPO Casa Editorial.
Prohibida su reproducción total o parcial, así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular.
ELTIEMPO.com todas las noticias principales de Colombia y el Mundo

Síguenos:   

19

Judicial | Mie, 03/09/2016 - 23:35

Los pecados del senador Martín Emilio Morales

Por: Redacción Judicial

El congresista fue capturado por supuestos nexos con paramilitares, tráfico de estupefacientes y el homicidio del exalcalde de San Antero Wílmer Pérez Padilla, quien fue condenado por parapolítica.

Las declaraciones de un grupo de paramilitares que nunca se acogieron al proceso de Justicia y Paz y entraron a engrosar las filas de la banda criminal los Urabeños —hoy clan Úsuga— son el sustento de la captura de Martín Emilio Morales Diz, senador del Partido de la U. Según la Fiscalía, el congresista es señalado por estos hombres de estar enredado en temas de narcotráfico, de sostener vínculos con los paramilitares y bandas criminales que le habrían ayudado en su ascenso al Senado y de estar implicado en el homicidio en 2009 de Wílmer Pérez Padilla, exalcalde de San Antero (Córdoba).

El senador Morales Diz, oriundo de San Antero, fue arrestado por solicitud de la Corte Suprema de Justicia, que espera escucharlo en indagatoria para que explique los señalamientos que en su contra hicieron paramilitares que aseguraron haber sido parte del bloque Córdoba. Los delitos por los cuales está siendo investigado son concierto para delinquir, tráfico de estupefacientes y homicidio. Y, según información de la Fiscalía, las investigaciones se remontan a hechos ocurridos hace diez años.

Al parecer, los nexos del congresista y el bloque Córdoba existían desde 2006 y continuaron luego de la desmovilización de los paramilitares. Los testigos en contra de Morales Diz son hombres procesados por sus andanzas en el clan Úsuga, cuyas declaraciones se habrían dado en un acuerdo de colaboración con la justicia. Pero el hecho más grave por el que es

investigado es la muerte de Wílmer Pérez Padilla, exalcalde San Antero y quien fue asesinado en su casa el 30 de junio de 2009. Un dato dentro de esta historia que no se puede ignorar es que el senador Morales Diz fue el sucesor de Pérez Padilla en la Alcaldía, de la cual estuvo al frente entre 2004 y 2007.

La Fiscalía informó que el exalcalde Pérez Padilla en la época que fue asesinado tenía investigaciones por sus vínculos con paramilitares y por supuestas irregularidades administrativas en el manejo de las regalías del municipio. Es más, en 2006, después de haber sido alcalde entre 2001 y 2003, fue capturado por peculado por apropiación, contratación indebida y falsedad en documento público. Logró que le dieran prisión domiciliaria y en noviembre de ese mismo año atentaron contra su vida.

El exalcalde de San Antero se salvó, pero sus líos con la justicia se agudizaron en 2007, cuando estalló el escándalo del Pacto de Ralito, que dejó en evidencia las relaciones entre políticos y paramilitares. Pérez se entregó a las autoridades luego de que su nombre saliera a la luz pública y fue condenado a 56 meses de prisión por sus vínculos con las autodefensas. Sin embargo, en 2009 murió a manos del sicario Jasson Leudo Chavarra, alias *Kevin*.

Otro señalamiento que se ha hecho contra el senador Morales Diz es que su elección al Senado en 2010 fue posible gracias al apoyo que recibió de la excongresista Zulema Jattin, investigada por parapolítica. La Misión de Observación Electoral (MOE) advirtió en 2010 que Martín Emilio Morales Diz llegaba al Congreso como el reemplazo de Jattin, quien supuestamente legislaría en cuerpo ajeno. Jattin salió del Senado en mayo de 2009, luego de ser capturada por supuestos vínculos con los paramilitares.

Las pruebas contra Jattin eran el testimonio del exjefe de las autodefensas Iván Roberto Duque, alias *Ernesto Báez*, y de tres exescortas de Salvatore Mancuso, quienes aseguraron que la exsenadora se reunió con el extraditado comandante paramilitar para recibir apoyo en las elecciones al Congreso. Asimismo es señalada de supuestamente haber sostenido reuniones con Rodrigo Tovar Pupo, alias *Jorge 40*.

La carrera política de Martín Emilio Morales Diz sólo había sido cuestionada por supuestas irregularidades administrativas a su paso por la Alcaldía de San Antero, cuando reemplazó al difunto Wílmer Pérez Padilla, quien también era cuestionado por su labor como alcalde. Sin embargo, la Corte Suprema decidió en diciembre de 2011 no investigar al senador Morales Diz por estos hechos. Ahora deberá responder por los nuevos señalamientos, que lo implican en temas de narcotráfico y asesinatos que al parecer se dieron en medio de relaciones con paramilitares.

Dirección web fuente:

<http://www.elespectador.com/noticias/judicial/los-pecados-del-senador-martin-emilio-morales-articulo-621216>

21

COPYRIGHT © 2016 www.elespectador.com

Prohibida su reproducción total o parcial, así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular.

Reproduction in whole or in part, or translation without written permission is prohibited.

All rights reserved 2016 EL ESPECTADOR

EL ESPECTADOR

Judicial | Mie, 03/09/2016 - 13:02

Capturado senador Martín Emilio Morales

Por: Redacción Judicial

El funcionario público rendirá indagatoria por delitos relacionados con narcotráfico y tentativa de homicidio.

Martín Emilio Morales Diz, senador del Partido de la U, fue capturado en las últimas horas al norte de Bogotá después de que la Corte Suprema de Justicia pidiera su captura. Declaraciones de miembros de las AUC que no están en justicia y paz, vincularían a Morales Diz con el Bloque Córdoba de las Autodefensas.

El funcionario público oriundo de San Antero (Córdoba) rendirá indagatoria por los delitos de concierto para delinquir, tráfico de estupefacientes y por la **tentativa de homicidio del exalcalde de San Antero (Córdoba) Wilmer Pérez Padilla**, asesinado en su casa en ese municipio, el 30 de junio de 2009. Para la época de los hechos, la víctima tenía varias investigaciones por nexos con paramilitares y manejo irregular de regalías.

El senador fue elegido en el período del 2010 y repitió en 2014, **augmentando su caudal electoral en cerca de 30 mil votos.**

Morales es miembro de la Comisión Cuarta del Senado y de la Comisión de Seguimiento al proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial, Comisión Accidental sobre los Asuntos de la Costa Caribe Colombiana.

Dirección web fuente:

<http://www.elespectador.com/noticias/judicial/capturado-senador-martin-emilio-morales->

23

COPYRIGHT © 2016 www.elespectador.com

Prohibida su reproducción total o parcial, así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular.

Reproduction in whole or in part, or translation without written permission is prohibited.

All rights reserved 2016 EL ESPECTADOR